



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 266 -2020-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 24 JUL. 2020

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA, que crea el Comando de Operaciones de carácter temporal dependiente del Ministerio de Salud con el objeto de implementar, ejecutar, controlar y evaluar el proceso de atención a nivel nacional de los casos de COVID-19, la Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2020-GR-APURIMAC/GR de fecha 08 de Abril del 2020 que aprobó el Grupo de Trabajo del "COMANDO DE OPERACIONES REGIONAL COVID - 19 APURIMAC", la Resolución Ejecutiva Regional N°161-2020-GR-PAURIMAC/GR de fecha 13 de abril del 2020 y demás antecedentes documentales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...), siendo la atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma constitucional, que indica: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia". Bajo ese contexto; **la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, entonces la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regular, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley y este derecho es de carácter irrenunciable;**

Que, el numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por lo tanto, **es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;**

Que, en mérito de los fundamentos precedentes, el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19 en todo el territorio nacional, asimismo se dictó normas reglamentarias para asegurar la continuidad de las acciones en la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus - COVID19 en el ámbito del Sector Salud. Cuando una disposición expresamente refiera al Sistema Nacional de Salud, el ámbito abarca a todo el Sector Público y Privado, según corresponda;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, plazo que se prorroga por el término de trece (13) días calendario a partir del 03 de marzo del 2020, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 051-2020-PC, mas otra prórroga extendiendo el **estado de emergencia** en el país hasta el 26 de abril, para enfrentar la pandemia de coronavirus, del mismo modo se dictan otras medidas complementarias, incluyendo la inmovilización social obligatoria durante todo el día por los días 09 y 10 de abril del presente año conforme al decreto Supremo N° 061-2020-PCM;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



Que, el artículo 28° de los lineamientos de organización del estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros o productos específicos los mismos pueden ser sectoriales o multisectoriales, siendo que en el caso materia de esta presente Resolución Administrativa de manera urgente y es de necesidad integrar a mas miembros del grupo de trabajo para coadyuvar en las acciones que viene emprendiendo el grupo de trabajo de la Región de Apurímac;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud ha creado el Comando de Operaciones de carácter temporal dependiente del Ministerio de Salud con el objeto de implementar, ejecutar, controlar y evaluar el proceso de atención a nivel nacional de los casos de COVID-19;

Que, en fecha 08/04/2020 el Gobierno Regional de Apurímac emite la Resolución Ejecutiva Regional N°158-2020-GR-PAUIRMAC/GR; mediante el cual resuelve **APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO** denominado: "**COMANDO DE OPERACIONES REGIONAL COVID-19 APURÍMAC**", el mismo que tendrá como objeto implementar, ejecutar, controlar y evaluar el proceso de atención a nivel de la región de los casos de coronavirus (COVID-19); el mismo que se encuentra integrado por los representantes de las distintas Instituciones a nivel regional;

Que, en fecha 13/04/2020 Gobierno Regional de Apurímac emite la Resolución Ejecutiva Regional N°161-2020-GR-PAUIRMAC/GR; mediante el cual resuelve, **INTEGRAR** al **GRUPO DE TRABAJO** aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°158-2020-GR-PAUIRMAC/GR de fecha 08/04/2020 del denominado "**COMANDO DE OPERACIONES REGIONAL COVID-19 APURÍMAC**"; a representantes de diversas instituciones del ámbito regional;

Que, en fecha 23/07/2020 el Director Ejecutivo Salud de las Personas de la DIRESA emite el Informe N° 04-DESP-DIRESA-AP dirigido al Director General de la DIRESA Apurímac, mediante el cual solicita la RECONFORMACIÓN del Comando Regional COVID-19; señalando: desde la reactivación económica en nuestro país y región, existe alta posibilidad de incrementarse los casos de COVID-19 haciendo que la situación se torne inmanejable e incontrolable, por lo que se requiere continuar con las acciones correspondientes de prevención y protección de las personas de nuestra región ante las consecuencias que conlleva el COVID-19;

Que, en fecha 23/07/2020 el Director General de la DIRESA Apurímac, emite el Informe N° 015-2020-DG-DIRESA dirigido al, mediante el cual emite pronunciamiento favorable respecto de la a reconformación del **GRUPO DE TRABAJO**, denominado "**COMANDO DE OPERACIONES REGIONAL COVID-19 APURÍMAC**";

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29664, el Decreto Supremo N°048-2011-PCM, y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; así como la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de Diciembre del 2018 y la Ley N°30305;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR el **GRUPO DE TRABAJO** denominado: "**COMANDO DE OPERACIONES REGIONAL COVID – 19 - APURIMAC**"; el mismo que quedara integrado por representantes de las diversas Instituciones del ámbito Regional; ello, conforme el siguiente detalle:

PRESIDENTE:

1. DIRECTOR REGIONAL DE SALUD – APURIMAC.

MIEMBROS:

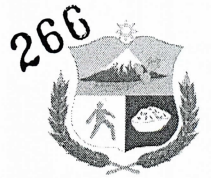
2. DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL GUILLERMO DÍAZ DE LA VEGA.
3. DIRECTOR EJECUTIVO DE ESSALUD DE APURIMAC.
4. DIRECTOR DE LA DISA II DE ANDAHUAYLAS.
5. DIRECTOR (a) DEL HOSPITAL HUGO PESCE PESCKETTO DE ANDAHUAYLAS.
6. JEFE DEL FRENTE POLICIAL DE APURÍMAC.
7. DIRECTORA (e) DE LA SANIDAD POLICIAL – PNP.
8. REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.
9. DECANO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS - CONSEJO REGIONAL XXV- APURÍMAC.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION



10. GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

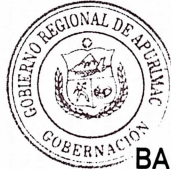
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, DEJAR SIN EFECTO el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Ejecutiva Regional N°158-2020-GR-PAUIRMAC/GR de fecha 08/04/2020 dejando subsistente los demás extremos de dicha resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N°161-2020-GR-PAUIRMAC/GR de fecha 13/04/2020.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, DEJAR SUBSISTENTE las Acciones Administrativas desarrolladas por los integrantes del GRUPO DE TRABAJO denominado: "COMANDO DE OPERACIONES REGIONAL COVID - 19 - APURIMAC", designados mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°158-2020-GR-PAUIRMAC/GR de fecha 08/04/2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N°161-2020-GR-PAUIRMAC/GR de fecha 13/04/2020.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Secretaria General notifique la presente resolución a todos los involucrados; asimismo, publíquese la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

BLN/GR.
MPG/Dir. DRAJ.
IAZV/Abog.

